



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL
DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

EX-2021- 44900535-APN-DNRYRT#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2021, siendo las 10:00 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el Sr. **MINISTRO DE TRABAJO**, Dr. Claudio O. MORONI, el Sr. **SECRETARIO DE TRABAJO**, Dr. Marcelo C. BELLOTTI, asistidos por la Dra. Gabriela A. MARCELLO y el Dr. Agustín H. CARUGO, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06 y modificatorios, **COMPARECEN**: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, la Sra. **SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**, Dra. Ana G. CASTELLANI, el Sr. **SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA**, Lic. Gastón SUÁREZ, y el Sr. **SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO**, Lic. Mariano H. BOIERO, acompañados por el Dr. Mauro A. PALUMBO y la Lic. Cristina COSAKA; por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, la Sra. **SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO**, Lic. Florencia María JALDA, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, en representación de la **UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN)**, los Sres./as. Felipe CARRILLO, Marta FARÍAS, Diego GUTIERREZ, acompañados por el Sr. Hugo Julio SPAIRANI en su calidad de asesor letrado; y en representación de la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)**, los Sres./as. Hugo GODOY, Mercedes CABEZAS, RODOLFO AGUIAR, Flavio W. VERGARA, acompañados por la Dra. Mariana AMARTINO en su calidad de asesora letrada.-

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se cede la palabra al Estado Empleador quien **MANIFIESTA**: que pone a consideración de los representantes de la Parte Gremial, la propuesta que se detalla a continuación.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL
DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

PRIMERA:

Otorgar un incremento salarial en las retribuciones del personal permanente y no permanente incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto N° 214/06 con el siguiente alcance:

- a) DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de junio de 2021.
- b) CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del 1° de agosto de 2021.
- c) CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del 1° de septiembre de 2021.
- d) CUATRO POR CIENTO (4 %) a partir del 1° de diciembre de 2021.
- e) SEIS POR CIENTO (6 %) a partir del 1° de enero de 2022.
- f) CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del 1° de febrero de 2022.

Todos los porcentajes resultan aplicables sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2021.

UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

SEGUNDA:

En el marco de lo manifestado en la cláusula precedente se establecerán los valores y escalas retributivas de los escalafones y entidades comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, así como los montos equivalentes a la Compensación por Viáticos, el Adicional por Prestaciones de Servicios en la Antártida, el Reintegro por Gastos de Comida, la Compensación por Gastos Fijos de Movilidad. A tal efecto, el Estado Empleador se compromete a acompañar a las actuaciones de homologación de la presente Acta los Anexos correspondientes, producto de la aplicación del porcentaje propuesto.

TERCERA:

Prorrogar hasta el 31/05/2022 los alcances y condiciones del Premio Estímulo a la Asistencia previstos en el Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020

Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered throughout the page, including a large signature on the left side and several initials on the right side.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

“2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL
DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

homologada mediante el artículo segundo del Decreto N° 837/20 - ANEXO II (IF-2020-67796616-APN- DALSP#MT).-

CUARTA:

Para el presente periodo paritario, las partes acuerdan incrementar los montos mensuales del referido Premio Estimulo a la Asistencia de acuerdo a los porcentajes y vigencias establecidos en los cuadros que se acompaña a continuación:

PREMIO ESTIMULO A LA ASISTENCIA

(Montos mensuales en pesos)

Premio Estimulo a la Asistencia	A partir del 01/06/2021	A partir del 01/08/2021	A partir del 01/09/2021
b. Asistencia Perfecta (100% del Premio)	\$ 2.929	\$ 3.062	\$ 3.196
c. Una Inasistencia Justificada (70% del Premio)	\$ 2.052	\$ 2.145	\$ 2.238
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% del Premio)	\$ 1.172	\$ 1.225	\$ 1.278

Premio Estimulo a la Asistencia	A partir del 01/12/2021	A partir del 01/01/2022	A partir del 01/02/2022
b. Asistencia Perfecta (100% del Premio)	\$ 3.302	\$ 3.462	\$ 3.595
c. Una Inasistencia Justificada (70% del Premio)	\$ 2.313	\$ 2.425	\$ 2.518
d. Dos Inasistencias Justificadas (40% del Premio)	\$ 1.321	\$ 1.385	\$ 1.438



QUINTA:

Del mismo modo para el período en cuestión, se acuerda sustituir los incisos b), c) y d) del artículo 3° de la cláusula primera del Acta Acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2020 homologada mediante el artículo segundo del Decreto N° 837/20 por los que se detallan a continuación:

b) Licencia para rendir exámenes según el siguiente detalle:

Nivel / Período	01/06/21 al 31/12/21	01/01/2022 al 31/05/22
Estudios de Terminalidad Secundaria y de Posgrado	6 días	2 días
Estudios Terciarios	9 días	3 días
Estudios Universitarios	10 días	4 días

c) Licencia por enfermedad, tratamiento médico o acompañamiento terapéutico de familiar a cargo según el siguiente detalle:

Familiar a Cargo	01/06/21 al 31/12/21	01/01/2022 al 31/05/22
Personas con Discapacidad	6 días	4 días
Niños hasta 18 años	6 días	4 días
Cónyuge / Adultos Mayores de 65 años inclusive	6 días	4 días

d) Licencia por enfermedad del agente según el siguiente detalle:

Enfermedad del agente	01/06/21 al 31/12/21	01/01/2022 al 31/05/22
Afecciones o lesiones de corto tratamiento	7 días	5 días



SEXTA:

Establecer que las sumas fijas remunerativas no bonificables otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 56/20, bajo las condiciones previstas en el artículo 3° del mismo, mantienen su vigencia en idénticos montos que los allí previstos, hasta el 31/05/2022.

A los efectos del referido artículo 3° se tomará como base la retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente aprobada vigente al 31 de enero de 2020 del cargo que actualmente ocupa el agente, considerando para ello los suplementos y/o adicionales que el puesto conlleva. Finalmente, cabe señalar que los porcentajes de incremento a los que refiere la presente acta no serán extensivos a las sumas fijas en cuestión.

SÉPTIMA:

En relación al Reintegro Mensual por Jardines Maternales y Guarderías, las partes acuerdan sustituir el artículo 131 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto 214/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 131.- Jardines maternos. El personal con hijos o menores a cargo, que tengan una edad comprendida entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los CINCO (5) años cumplidos antes del 30 de junio de cada año, y efectúe erogaciones originadas en la concurrencia de los mismos a guarderías o jardines maternos, percibirá un reintegro mensual por tales gastos de hasta PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 5.152.-) a partir del 01/06/2021. El citado reintegro deberá ser percibido por uno solo de los padres, tutores o guardadores, cuando ambos se desempeñen en relación de dependencia.

Durante el período de licencia anual ordinaria el derecho a este reintegro será proporcional a los días efectivamente trabajados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL
DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Las partes reglamentarán por intermedio de la Co.P.A.R los requisitos para la percepción de este reintegro."

OCTAVA:

En relación a un proyecto elaborado en el seno de la Comisión de Igualdad de Oportunidad y Trato (CIOT), las partes acuerdan incorporar el artículo 147 ter al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto 214/06, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 147 ter.- LICENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD INTEGRAL POR IDENTIDAD DE GÉNERO: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, sin distinción de su situación de revista, tendrá derecho a una licencia de TREINTA (30) días continuos o discontinuos por año calendario con goce íntegro de haberes, para atención y tratamiento médico que garantice su salud integral mediante intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos hormonales según lo previsto en el artículo 11 de la ley 26.743 de identidad de género. En todas las situaciones, se requerirá presentación de certificado médico y/o documentación respaldatoria correspondiente, conforme al paradigma de despatologización. La presente licencia alcanzará a todo el personal en relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General."

NOVENA:

Continuando con el proceso de negociación y en el marco del contexto vigente, se propone solicitar la convocatoria a una nueva audiencia de esta Comisión Negociadora en el mes de noviembre del corriente, a los efectos de revisar las condiciones establecidas en la presente Acta.

